



CONTRATISTA SYNAPSIS COLOMBIA S.A.S.

NIT No. 830027574-4

OBJETO: SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS COMERCIAL Y ERP DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$330.423.460,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO: DIEZ (10) MESES

FECHA: _____

Entre los suscritos a saber: **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **EDUARDO RUIZ ALONSO**, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 14.880.083 expedida en Buga, en calidad de Gerente de Filial y **EDGAR ENRIQUE MARTÍNEZ NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.130.692, en calidad de Gerente de Planificación y Control, quienes actúan en nombre y representación de la Firma **SYNAPSIS COLOMBIA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida por escritura pública No. 0281 de la Notaria 45 de Santa fe de Bogotá del 31 de Enero de 1997, inscrita el 19 de Febrero de 1997, bajo el No. 574.353 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada DIGINET DE COLOMBIA L.TDA. Que por Escritura Publica No. 07010 del 19 de Noviembre de 1999 de la Notaria Sexta de Santa fe de Bogotá, inscrita el 19 de Noviembre de 1999 bajo el No. 704578 del libro IX, la sociedad modifico su nombre por el de DIVEO DE COLOMBIA L.TDA. Que por Escritura Publica No. 01196 del 15 de Mayo de 2013 de la Notaria 16 de Santa fe de Bogotá, inscrita el 22 de Mayo de 2013 bajo el No. 01732773 del libro IX, la sociedad modifico su nombre por el de SYNAPSIS COLOMBIA S.A.S., según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 7 de Marzo de 2014, que se adjunta para que haga parte integral del presente documento, y quien para los efectos de este documento se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto de este contrato es la prestación del "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS COMERCIAL Y ERP DE ACUAVALLE S.A. E.S.P." **PARÁGRAFO I: ALCANCE DEL OBJETO:** - Soportar las operaciones actuales de la compañía. - Obtener de manera ágil y oportuna información para la toma de decisiones. - Obtener servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte a usuarios, cambios evolutivos, gestión de servicios, mantenimiento legal,



001 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____
SYNAPSIS COLOMBIA S.A.S

optimizaciones, transferencia de tecnología, soporte de ingeniería todo esto soportado en un modelo de servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.**- El término de duración de este contrato es de DIEZ (10) MESES, previa suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.**- El valor total de este contrato es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$330.423.460,00) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el precio pactado en la cláusula anterior, de la siguiente forma, en diez (10) pagos iguales, mes vencido, previa presentación de: informe de actividades y la factura respectiva con Vo.Bo. del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Los pagos aquí descritos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO II:** Los atrasos en los pagos, provocados por la no presentación oportuna de las facturas o por errores cometidos por EL CONTRATISTA en la elaboración de la factura y/o demás documentos que se soliciten, no serán imputables a ACUAVALLE S.A. E.S.P. ni tampoco generarán el pago de intereses de mora. **CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN.**- Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA, presentará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. la correspondiente factura, acompañada de los siguientes documentos: a) Certificación del Revisor Fiscal del CONTRATISTA, en la que conste el cumplimiento del pago de los salarios y demás obligaciones laborales del personal designado a la ejecución del presente contrato. b) Certificación del Revisor Fiscal del CONTRATISTA, en la que conste el cumplimiento de la afiliación y pago de la Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y aportes parafiscales del personal asignado para la ejecución del presente contrato. c) Certificación de recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato suscrita por el Supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24138 del 25 de Marzo de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: a) Suministrar personal idóneo en el número y disponibilidad requerido para la prestación del servicio. b) Atender las llamadas de soporte y mantenimiento de acuerdo con el nivel de servicio estipulado. c) SYNAPSIS debe presentar informes en cualquier medio (Escrito, Oral, Medios electrónicos) de la solución dada al o los requerimientos planteados por ACUAVALLE S.A. - E.S.P." d) Presentar los informes de ley contenidos en el Decreto 2649 de 1993, en lo referente a los estados financieros básicos como Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambio en posición financiera, Estado de cambio patrimonial y Estado de flujo de efectivo. e) A prestar el servicio siguiendo un procedimiento competente y cuidadoso de acuerdo con los patrones profesionales estandarizados, de acuerdo con las políticas de servicio establecidas. f) A no efectuar cambios del contrato, salvo acuerdo escrito entre las Partes. g) Certificación expedida por el revisor fiscal donde acredite el pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales según normas vigentes. h) A separar de la ejecución del contrato, aquel personal que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere conveniente retirar cualquiera que sea la causa que origine la petición del retiro. i) El contratista debe asumir los costos asociados a la ejecución y legalización del contrato respectivo, entre los que se incluye las pólizas de seguros, publicaciones e impuestos. j) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. k) Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. l) Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato.

- Deberá soportar los siguientes niveles de servicio.

TIPO MANTENIMIENTO	PRIORIDAD	DESCRIPCION	TIEMPO MAXIMO DE ATENCION
SOPORTE	TODAS	Se solicita información de soporte. Se solicita detectar las transacciones del sistema que por sus módulos no se pueden identificar las incidencias de la información.	36 HORAS
CORRECTIVO	IMPACTO CRÍTICO	Se tiene una pérdida completa del servicio y no es posible proseguir las actividades en el sistema.	INMEDIATO
	IMPACTO ALTO	Se tiene una pérdida importante del servicio que detiene parcialmente las actividades en el sistema.	INMEDIATO
	IMPACTO LEVE	Se tiene una pérdida menor del servicio que no detiene las actividades en el sistema.	36 HORAS
	SIN IMPACTO	No se tiene una pérdida del servicio y no se detienen las actividades en el sistema.	36 HORAS
EVOLUTIVO Y/O LEGAL	ABSOLUTA	Se debe hacer el alcance para que se pueda empezar el desarrollo en el periodo en curso.	36 HORAS
	URGENTE	Se debe hacer el alcance para que se pueda desarrollar en el siguiente periodo.	36 HORAS
	NO URGENTE	Se debe hacer el alcance para que se pueda programar en cualquier periodo posterior.	36 HORAS

PARÁGRAFO I: El incumplimiento de lo aquí pactado faculta a ACUAVALLE S.A. E.S.P. a iniciar contra EL CONTRATISTA, las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO II: DESIGNACIÓN DEL INGENIERO DE SOPORTE TÉCNICO.** El CONTRATISTA, se obliga a designar un Ingeniero de Soporte Técnico para la prestación de servicios de soporte de ingeniería de sistemas de manera remota, cada cuatro (4) meses. En el evento de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere necesaria la prestación de este servicio de manera presencial, los costos de traslados (Tiquete aéreo en clase económica), hospedaje (no incluye: lavandería, llamadas nacionales e internacionales, acceso a Internet ni consumo de licores) y alimentación (Tarifa ejecutiva) en que incurra dicho desplazamiento serán asumidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 3. Vigilar que los servicios contratados se ajusten a las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, para efectos de lograr la correcta ejecución del contrato 4. Suministrar los equipos y las condiciones logísticas de trabajo necesarias para la ejecución de las prestaciones del CONTRATISTA, en el evento de que el soporte sea presencial. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis meses (6) más. b) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del negocio, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA OPERATIVA.-** EL CONTRATISTA se compromete a aplicar en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato la metodología CONCEPTUM. En caso de comprobarse que EL CONTRATISTA no aplicó o incumplió los principios básicos de





dicha metodología en la prestación de los servicios, ACUAVALLE S. A. E.S.P. podrá optar entre exigir al CONTRATISTA la nueva prestación de los servicios, siendo de cuenta del CONTRATISTA todos los costos asociados a ésta o el reembolso por EL CONTRATISTA de las tarifas asociadas con los servicios insatisfactorios. Esta garantía estará vigente durante seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega de los trabajos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.- En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor de la prestación incumplida, sin exceder el 15% del valor del contrato, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar solamente los perjuicios directos que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER.- EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.- No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe Unidad de Planeación Corporativa, adscrito al área de sistemas de la Unidad de Planeación Corporativa, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según

los términos pactados; 2. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA cumplan con las necesidades y requerimientos exigidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P; 3. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del CONTRATISTA. 4. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARÁGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los Representantes Legales del CONTRATISTA, c) fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha Marzo 7 de 2014; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento grave debidamente comprobado de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el valor de los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos cumplan con los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a

personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) Publicación del contrato en la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; d) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de afiliación a entidades de seguridad social y pago de parafiscales. e) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISCREPANCIAS.-** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Séptima, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00115
SYNOPSIS COLOMBIA S.A.S

CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas y abstenerse de usarlas fuera del proyecto. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA podrá dar como referencia comercial, la labor contratada, mencionando el proyecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. como uno de sus clientes, sin difundir la información de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N - 19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 14 No.85-68, Piso 5, teléfono 6076000, en la ciudad de Bogotá. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los _____ del año dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


EL CONTRATISTA


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


EDUARDO RUIZ ALONSO
Gerente de Filial

EL CONTRATISTA


ENRIQUE MARTÍNEZ NIÑO
Gerente de Planificación y Control

Proyectó: Vivian Johanna Saa Silva- Abogada Dirección Jurídica 
Reviso y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica 